

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

ORDENANZA NÚMERO 2

(Proyecto Núm. 1)

SERIE: 2023-2024

PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN

PARA DEROGAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, SEGÚN APROBADO POR LA ORDENANZA 20, SERIE 2021-2022; PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES, A FIN DE REVISAR LOS SERVICIOS QUE SE PROVEEN EN DICHAS FACILIDADES, REVISAR LOS COSTOS DE DICHS SERVICIOS E INSTRUMENTAR UNA AYUDA A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA PROCESOS DE ENTERRAMIENTOS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Guaynabo se ha caracterizado por una política pública social abarcadora y de compromiso real la cual instrumenta mediante programas de bienestar en beneficio de múltiples sectores de la ciudadanía guaynabeña.

POR CUANTO: El Departamento de Control Ambiental es la dependencia responsable de implementar e instrumentar la política pública de la administración municipal y administrar las facilidades de los cementerios municipales de la manera más eficiente, al amparo de las normas estatales, administrativas y municipales pertinentes.

POR CUANTO: Los cementerios municipales son facilidades que el gobierno municipal provee para que descansen en ellos los restos mortales en un ambiente de paz, sosiego, solemnidad y solidaridad para todos, tanto en el difícil momento de despedir a un ser querido, así como en los momentos que acudan allí a recordarles.

POR CUANTO: Reconociendo la realidad de que los cementerios municipales están llegando a sus límites de capacidad, la Administración Municipal toma las medidas viables para atender esta situación y maximizar el uso de los terrenos de enterramiento.

POR CUANTO: Reconociendo, además, que la difícil realidad económica de algunas familias los puede poner en una situación de desventaja, la Administración del Municipio de Guaynabo se solidariza e implementa la alternativa de proveer una exención única en el proceso inicial de enterramiento con el fin de ayudar a aquellos ciudadanos cuya realidad social no les permita pagar los servicios de enterramiento, previa evaluación y certificación al efecto por parte del Departamento de Servicios a la Familia.

POR CUANTO: Como resultado de estos análisis y de estas iniciativas, mediante la presente Ordenanza, se adopta el Reglamento para los Cementerios Municipales del Municipio Autónomo de Guaynabo a fin de regular la administración, operación, uso, mantenimiento, arrendamiento y compraventa de facilidades públicas y privadas en los cementerios municipales presentes y futuros del Municipio Autónomo de Guaynabo.

POR TANTO, ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra. Se adopta el "Reglamento para los Cementerios Municipales" del Municipio Autónomo de Guaynabo, mediante el cual se instrumentan los servicios que se proveen en los cementerios municipales, se revisan los costos de dichos servicios y se instrumenta un programa de ayuda para familias de escasos recursos económicos para procesos de enterramientos. El texto del

Reglamento se hace formar parte de esta Ordenanza como si en la misma estuviese transcrito.

Sección 2da.

Se deroga el Reglamento para la Administración, Operación y Funcionamiento de los Cementerios Municipales del Municipio Autónomo de Guaynabo, según aprobado por la Ordenanza 20, Serie 2021-2022. Igualmente, toda disposición en la cual se haga referencia a dicho Reglamento queda enmendada a los efectos de ser sustituido por este nuevo Reglamento y toda ordenanza, resolución, reglamento, acuerdo, norma, orden que en todo o en parte este en conflicto con la presente ordenanza o con el reglamento que en virtud de esta se aprueba, queda, por la presente, derogada.

Sección 3ra.

Esta ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en un periódico, según se dispone en los Artículos 1.009 y 1.041 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada. Copia de esta ordenanza será enviada a los funcionarios municipales y entidades estatales correspondientes, para los fines de rigor.

Fue aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria del día 21 de agosto de 2023.


Carlos H. Martínez Pérez
Presidente


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, el día 22 de Agosto de 2023.


Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
DEPARTAMENTO DE CONTROL AMBIENTAL

REGLAMENTO PARA LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

NÚMERO: 2311

Fecha: 12 de septiembre de 2023

Aprobado: Lcdo. Omar J. Marrero Díaz

Secretario de Estado

Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde

Aprobado mediante la Ordenanza Número 2, Serie 2023-2024.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1
ARTÍCULO 1 - TÍTULO Y PROPÓSITO	2
ARTÍCULO 2 - BASE LEGAL	2
ARTÍCULO 3 - DEFINICIONES	2-3
ARTÍCULO 4 - SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS	3-5
ARTÍCULO 5 - INHUMACIONES Y EXHUMACIONES	5-8
ARTÍCULO 6 - NICHOS Y OSARIOS	8
ARTÍCULO 7 - ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y NUMERACIÓN	8-9
ARTÍCULO 8 - ORNATO Y MANTENIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS	9-10
ARTÍCULO 9 - DEBERES Y FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS	11-12
ARTÍCULO 10 - NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LOS CEMENTERIOS	12-13
ARTÍCULO 11 - TRASPASO DE TITULARIDAD	13-14
ARTÍCULO 12 – PENALIDADES	14
ARTÍCULO 13 - RELEVO DE RESPONSABILIDAD	14
ARTÍCULO 14 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	14
ARTÍCULO 15 - DEROGACIÓN	15
ARTÍCULO 16 - PROCEDIMIENTOS NO CONTEMPLADOS	15
ARTÍCULO 17 - VIGENCIA	15

INTRODUCCIÓN

Con la muerte surge una inmediata e innegable despedida. Todo fallecimiento, ya sea de familiares o particulares, de personas cercanas o desconocidos requiere atender los restos mortales de aquel que ha fallecido. Esos momentos son impactantes y repercuten en el futuro al determinar cómo recordaremos a quienes han partido. Es por ello que los espacios donde se depositan los restos mortales, los llamados cementerios, son lugares de alto interés público.

Dependiendo del ámbito cultural donde ubica un cementerio se pueden encontrar distintos tipos de terrenos de entierro y distintos tipos de sepulturas, entre ellos: panteones, criptas al aire libre, columbarios, mausoleos, entierros verdes, nichos, fosas y osarios, entre otros.

En Puerto Rico, en tiempos pasados, se destinaba un área en las propias residencias para los enterramientos familiares. Luego los entierros se realizaban en los terrenos de las iglesias o en terrenos aledaños a éstas. Eventualmente, por razones de salubridad, se crearon los primeros camposantos alejados de los centros urbanos de los pueblos. Sin embargo, el desarrollo y crecimiento de los pueblos provocó que nuevamente se poblaran las áreas cercanas a los cementerios. Siendo así, surgió la necesidad de crear nuevos cementerios. En otros casos el crecimiento poblacional provocó la necesidad de ampliar los cementerios existentes.

En el término municipal de Guaynabo, se vivió esta misma realidad histórica y social. Antiguos terrenos dedicados a enterramientos dieron paso a viviendas, escuelas y edificios públicos. En otros casos, los terrenos dedicados a cementerios se llenaron a capacidad, sin posibilidad de ampliación al quedar rodeados de estructuras dedicadas al comercio y a viviendas, como es el caso del Cementerio Histórico de la Ciudad de Guaynabo, conocido por todos como el Cementerio Viejo, localizado en el barrio Camarones de nuestra ciudad. Igual experiencia se vio en el área del Cementerio Amelia, localizado en el barrio del mismo nombre.

Para evitar que nuestra ciudadanía quedase desprovista de un lugar adecuado para sus fallecidos, la Administración Municipal construyó el Cementerio Nuevo, localizado en el Barrio Frailes con facilidades adecuadas y acogedoras. Sin embargo, en una ciudad progresista con una alta densidad poblacional, la necesidad social de despedir y atender los restos mortales de fallecidos surge a diario. En consecuencia, el Cementerio Nuevo también está enfrentando alta demanda de servicios de enterramiento, provocando que éste también esté alcanzando su capacidad máxima rápidamente.

La Administración municipal identificó y entendió como urgente el proveer servicios que sean asequibles a todo ciudadano guaynabeño. Las familias que viven la dolorosa experiencia de despedir a un ser querido vienen de toda realidad socio económica. Por tanto, se deben ofrecer servicios a precios módicos de manera que sean asequibles a toda la ciudadanía, tomando en consideración los costos reales de los servicios que se ofrecen en el mercado.

Ante estas realidades, como parte de las medidas para atender esta situación social, la Administración municipal, adopta este nuevo Reglamento el cual contempla las medidas necesarias para atender estas situaciones. A tales efectos, el presente Reglamento instrumenta que se provean servicios adecuados y al alcance de toda la ciudadanía guaynabeña, y de que en los cementerios municipales siempre haya un ambiente de paz, sosiego, solemnidad y solidaridad para todo visitante, tanto en el difícil momento de despedir a un ser querido, así como en los momentos que se acuda allí a rememorarle.

ARTÍCULO 1: TÍTULO Y PROPÓSITO

Este documento se denominará "*Reglamento para los Cementerios Municipales*".

El propósito de este Reglamento es regular la administración, operación, uso, mantenimiento, arrendamiento y compraventa de facilidades públicas y privadas en los cementerios municipales presentes y futuros del Municipio Autónomo de Guaynabo. El Departamento de Control Ambiental es la dependencia municipal responsable de asegurar el fiel cumplimiento de la política pública instada y promulgada por la Administración Municipal, así como de implementar toda ley y Reglamento pertinente aplicable.

ARTÍCULO 2: BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud de las disposiciones pertinentes en las siguientes normas: Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como *Código Municipal de Puerto Rico*; Ley Núm. 48 de 24 de junio de 2022; Ley Núm. 258 de 15 de septiembre de 2012, según enmendada, conocida como la *Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico*; Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la *Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico*; Reglamento del Secretario de Salud Número 135, conocido como *Reglamento General de Salud Ambiental*, según enmendado, registrado bajo el número 7655 el 29 de diciembre del 2008 ante el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico; *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios*, de 16 de junio de 2023, registrado bajo el número 9473 el 16 de junio de 2023 ante el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, disponiéndose, que el femenino incluirá al masculino y viceversa; así como el singular incluirá el plural y viceversa.

1. **Administrador:** El Administrador de los cementerios municipales del Municipio Autónomo de Guaynabo.
2. **Alcalde:** El Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo.
3. **Capilla:** Local dentro de un cementerio destinado a la colocación de cadáveres por un periodo limitado de tiempo, con anterioridad a la disposición final de los mismos.
4. **Cementerio:** Terreno destinado a enterrar cadáveres, provistos de las dependencias y facilidades que el Departamento de Salud de Puerto Rico, establece mediante Reglamento.
5. **Cenizas:** Residuos que se obtiene como resultado de la cremación o incineración de un cadáver.
6. **Cremación:** Proceso mediante el cual se incinera un cadáver y se reduce a cenizas o fragmentos no identificables.
7. **Departamento:** El Departamento de Control Ambiental y Reciclaje del Municipio Autónomo de Guaynabo.
8. **Director:** Es el Director(a) del Departamento de Control Ambiental, quien es el funcionario responsable de supervisar todo lo relativo a la administración, operación, mantenimiento y funcionamiento de los cementerios. El Director podrá delegar estas funciones en el Supervisor y/o Administrador de los respectivos cementerios

municipales, pero el Director siempre será el principal responsable de asegurarse que las leyes, normas, reglas, ordenanzas y Reglamentos se cumplan cabalmente.

9. **Director Funerario:** Persona debidamente cualificada y certificada por el Secretario, dedicada a la dirección o administración de funerarias o supervisión del proceso de exhumación en el cementerio.
10. **Exhumar:** Significa desenterrar y/o sacar de la sepultura un cadáver o restos humanos.
11. **Fosa:** Cavidad que se abre en la tierra destinada a enterrar uno o varios cadáveres.
12. **Indigente:** Persona cuya situación económica no le permite pagar la tarifa vigente por el servicio de enterramiento inicial. El Departamento de Servicios a la Familia y Rehabilitación de Vivienda del Municipio Autónomo de Guaynabo evaluará, validará y certificará por escrito la condición de indigencia del ciudadano y enviará dicha certificación al Administrador para que la misma conste en los expedientes correspondientes.
13. **Inhumar:** Significa enterrar un cadáver.
14. **Lápida:** Placa que contiene información sobre la persona fallecida y que es colocada en la fosa, panteón, osario o nicho, como medio de identificación.
15. **Municipio:** El Municipio Autónomo de Guaynabo.
16. **Nicho:** Cualquier concavidad sobre la tierra para colocar un cadáver.
17. **Osario:** Lugar para guardar restos exhumados y/o cenizas.
18. **Panteón:** Estructura sobre tierra destinada a enterrar cadáveres.
19. **Persona Interesada:** significa el familiar o encargado de los trámites de un fallecido en alguno de los cementerios municipales.
20. **Secretario:** El Secretario de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o su representante autorizado.
21. **Supervisor:** Significa el empleado responsable del orden y la operación de cada uno de los cementerios del Municipio Autónomo de Guaynabo, en donde esté asignado, y será responsable ante el Administrador o, en su defecto, ante el Director.
22. **Urna cineraria:** es el envase, contenedor o caja, hecha de diferentes materiales, donde se depositan las cenizas de los cadáveres humanos cremados.

ARTÍCULO 4: SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS

Sección 1: Disposiciones generales

1. El Municipio Autónomo de Guaynabo ofrecerá los siguientes servicios, siempre que las condiciones y la disponibilidad del cementerio y de los recursos humanos lo permita:
 - a. Inhumación
 - b. Exhumación
 - c. Venta de panteones y osarios
 - d. Arrendamiento de nichos
 - e. Mantenimiento
 - f. Levantamiento de tapa

2. Los servicios se podrán prestar siempre que la persona interesada satisfaga el pago correspondiente y se cumpla con el proceso contemplado en este Reglamento y el Reglamento de Salud Ambiental del Departamento de Salud.
3. Todo proceso de exhumación deberá ser efectuado bajo la dirección de un director funerario.
4. Cada persona que solicite comprar y/o arrendar un panteón, osario o nicho, según sea el caso, deberá mostrar evidencia de que la persona fallecida era nacida en Guaynabo, residente de Guaynabo o empleado activo del Municipio Autónomo de Guaynabo al momento del fallecimiento.
5. Los servicios de los cementerios estarán disponibles y deberán ser solicitados cuando surja la necesidad. Por contar con espacios limitados no se permitirá pre reservar o separar los servicios.
6. La parte interesada deberá cumplir con todos los requisitos de ley y de este Reglamento en la contratación de los servicios y satisfacer los cánones correspondientes.

Sección 2: Costos

1. Los siguientes contratos y servicios ofrecidos por los cementerios municipales tendrán los siguientes costos, que deberán ser pagados con anterioridad a llevarse a cabo los mismos:

Concepto	Costo
compra de panteón: cabida para 3 cajas regulares	\$ 2,700.00
compra de panteón: cabida para 6 cajas regulares	\$ 5,250.00
compra de panteón: cabida para 9 cajas regulares	\$ 7,300.00
compra de osario	\$ 400.00
arrendamiento de nicho (incluye posible plazo adicional)	\$ 500.00
arrendamiento e inhumación en fosa (incluye posible plazo adicional)	\$ 600.00
permiso de construcción o mejoras	\$ 50.00
servicio de inhumación en nicho o panteón	\$ 150.00
servicio de inhumación en osario	\$ 75.00
servicio de exhumación	\$ 150.00
servicio de mantenimiento	\$ 50.00
servicio de levantamiento de tapa	\$ 75.00

2. Los pagos por los conceptos detallados deberán realizarse en la Oficina de Recaudaciones del Departamento de Finanzas del Municipio. El Municipio podrá establecer otras alternativas de pago electrónicos de forma segura.
3. El incumplimiento de pago por parte del arrendatario o comprador, relacionado con los costos dispuestos en los incisos anteriores, dará lugar a que el Municipio Autónomo de Guaynabo tome todas aquellas medidas legales que estime necesarias, para recobrar las sumas que se le adeuden.
4. El Municipio podrá exonerar total o parcialmente a personas indigentes para costear los servicios. El Administrador o el Director del Departamento de Control Ambiental, referirá el caso al Director del Departamento de Servicios a la Familia, para que evalúe la elegibilidad de acuerdo a sus normas y procedimientos vigentes, tomando en consideración las tablas de ingresos moderados vigentes al momento de requerirse el servicio.

5. Los conceptos aquí contemplados son independientes unos de otros, por lo que cada uno tiene un costo individual, con las siguientes excepciones:
 - a. El servicio de inhumación en panteón incluirá el levantamiento de tapa al momento del entierro.
 - b. El costo de arrendamiento del nicho incluye la bandeja y mantenimiento por el término del arrendamiento.
 - c. El costo en la compra del osario incluye la primera inhumación y el mantenimiento.
6. El mantenimiento para los demás servicios se realizará a solicitud de parte interesada y pagando el costo correspondiente. Este servicio incluye: limpieza y lavado.

Sección 3: Horario de los cementerios

1. El horario de los cementerios será definido por el Director del Departamento de Control Ambiental.
2. Las inhumaciones y exhumaciones deberán realizarse en el horario autorizado por el Administrador de los Cementerios, siempre que se realicen dentro del periodo de salida y puesta del sol. Sólo se podrán realizar estos servicios fuera de este período por autorización del Secretario o por orden del Tribunal competente.
3. Las ceremonias religiosas y/o el despido de duelos, incluyendo aquellas en nichos u osarios, no excederán de treinta (30) minutos, para garantizar el recibo de otros servicios y cumplir con el horario establecido de cada cementerio.

ARTÍCULO 5: INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Sección 1: Procedimiento para solicitud de inhumación y/o exhumación

1. Las solicitudes para realizar inhumaciones y exhumaciones en los Cementerios Municipales de Guaynabo, se presentarán en el Departamento de Control Ambiental del Municipio, ya sea en persona o por vía electrónica.
2. Para poder presentar la solicitud, el agente fúnebre o persona con interés deberá:
 - a. Cumplimentar en el Departamento de Control Ambiental municipal, la solicitud para el uso de los Cementerios Municipales de Guaynabo.
 - b. Someter evidencia de que la persona fallecida era nacida en Guaynabo, era residente de Guaynabo al momento de su fallecimiento o era empleado activo del Municipio Autónomo de Guaynabo al momento del fallecimiento. Esta evidencia podrá presentarse mediante identificación con foto, certificado de nacimiento, certificación de empleo del Municipio, recibo de servicio de utilidades u otro.
3. El personal designado de Control Ambiental verificará la disponibilidad de espacios, de acuerdo al plano de distribución del cementerio donde se solicita la inhumación y asignará el número de tumba, panteón, nicho u osario y zona designada para el sepelio. Este número se especificará en la solicitud para propósitos de incluirse en la descripción o concepto en el recibo al momento de efectuarse el pago.
4. El Administrador o la persona encargada de cumplimentar las solicitudes tomará la información general de la persona fallecida y del solicitante, e instruirá a éste a realizar el pago correspondiente.

5. El solicitante deberá presentar el recibo de pago original al Administrador o personal a cargo del Cementerio y éste deberá registrar el número de recibo y la cuantía en el registro correspondiente.
6. En caso de arrendamiento de nichos el solicitante deberá efectuar el pago y formalizar el contrato a esos fines, en el cementerio que este servicio esté disponible. Por su parte, la Oficina de Control Ambiental mantendrá un registro de dichos contratos indicando el término de los mismos y la fecha de vencimiento.
7. Las solicitudes deberán estar debidamente cumplimentadas, contener todas las firmas que requiere el documento y tener la aprobación del Administrador.
8. Las solicitudes de exhumación que se originen por orden judicial, deben estar debidamente acompañadas de copia certificada de la orden judicial de exhumación, la cual contendrá la firma del juez que autoriza la misma y el sello del tribunal.
9. Toda compañía funeraria deberá cumplir con los requerimientos establecidos en este Reglamento, con las ordenanzas municipales aplicables y con el Reglamento de Salud Ambiental.

Sección 2: Inhumaciones

1. Por regla general, no se permitirá la inhumación en fosa en el Cementerio Nuevo Municipal, localizado en el Barrio Frailes de Guaynabo. Los espacios que queden disponibles para inhumación en fosa deberán ser reservados para los casos que por las dimensiones de la persona fallecida o por otra circunstancia extraordinaria no pueda ser inhumada en un nicho u osario. En estos casos, la persona de interés deberá pagar el canon correspondiente.
2. El arrendamiento de fosa en el Cementerio Nuevo del Barrio Frailes se hará por el término de 7 años, bajo las circunstancias y excepciones detalladas en el inciso anterior. Pasado este término será responsabilidad de la familia o de la persona con interés reclamar los restos para disponer de los mismos conforme las leyes, Reglamentos y ordenanzas pertinentes. Si los restos no son reclamados, se exhumará y pasarán a una fosa o nicho común. Disponiéndose que, si al vencimiento del arrendamiento de 7 años, el cuerpo no está en condiciones para ser exhumado, el familiar o persona con interés podrá optar entre lo siguiente:
 - a. Se concederá un nuevo periodo de uso de hasta 3 años adicionales para asegurar su exhumación. En este caso se utilizará la cantidad pagada por concepto de la exhumación que no se pudo llevar a cabo para cubrir el uso de la fosa en este nuevo período.
 - b. Cremar los restos y disponer de ellos según el Reglamento de Salud Ambiental lo permita y cumpliendo con las disposiciones de este Reglamento. Los gastos serán cubiertos por el familiar o persona con interés.
3. Las normas generales que aplicarán a cada proceso de inhumación serán las siguientes:
 - a. Los turnos de inhumaciones serán fijados por el Administrador y/o Supervisor del cementerio o por su representante autorizado, lo cual será notificado a los agentes funerarios o a la persona solicitante del servicio.
 - b. El agente funerario deberá cumplir con la hora acordada por lo que se asegurará de estar en el cementerio según dispuesto y presentar la boleta de inhumación al Supervisor y/o Administrador del cementerio.
 - c. Toda inhumación será realizada por personal del cementerio municipal.
 - d. Los empleados deberán cumplir con el procedimiento rigurosamente y tomar las medidas de seguridad que correspondan en el proceso.

- e. El Supervisor y/o Administrador de los cementerios, permitirá la asistencia de familiares y/o particulares durante el proceso de inhumación, siempre que las circunstancias y condiciones del tiempo lo permitan.
4. Se dispone que, en casos con circunstancias particulares, ya sea a petición de parte con interés o por iniciativa propia, el Administrador podrá, a su discreción, implementar normas razonables adicionales para atender adecuadamente cada caso.

Sección 3: Exhumaciones

Las siguientes normas generales aplicarán a cada proceso de exhumación:

1. Se deberá cumplir con el Reglamento de Salud Ambiental del Departamento de Salud y cualquier otra Ley o Reglamento pertinente en el proceso de exhumación.
2. La persona interesada en exhumar un cadáver deberá acudir a la Oficina de Salud Ambiental, adscrita al Departamento de Salud Estatal y pagar el importe correspondiente para el Certificado de Exhumación y Traslado que otorga dicho organismo y presentar original y copia de la autorización ante el Administrador previo a cualquier proceso.
3. Se permitirá la exhumación de osamentas de personas luego de transcurridos cinco (5) años desde su inhumación.
4. El servicio de exhumación será solicitado por parte interesada, en cumplimiento a las disposiciones de Ley y Reglamento aplicables a tales fines, así como en cumplimiento con las condiciones, turnos y sistema de trabajo establecidos por el Municipio con la supervisión del personal del cementerio responsable de ello.
5. El Administrador establecerá el horario en que se llevará acabo la exhumación de forma que no interrumpa las labores recurrentes y a la vez garantizando la privacidad de los solicitantes.
6. Todo trabajo de exhumación será realizado por el personal del cementerio, luego de presentarse el correspondiente permiso según requerido en el párrafo 2 de esta sección, y en presencia de un Director Funerario. En aquellos casos de exhumaciones solicitadas por parte con interés, el servicio de dicho Director Funerario será contratado por dicha parte. El solicitante deberá, además de presentar el permiso, pagar la tarifa del servicio de exhumación contemplado en este Reglamento, coordinar con el Administrador, cumplir con el sistema de turnos y demás directrices que imparta el Administrador. Se dispone que, en los casos de restos sepultados en fosas, ya sea en ataúdes, cajas de restos exhumados o urnas cinerarias y que vayan a ser movidos a nichos u osarios dentro del mismo Cementerio, igualmente requerirá un Permiso de Traslado, al amparo de las disposiciones del párrafo 2 de esta sección.
7. Todos los gastos en que se incurra durante el proceso de exhumación serán por cuenta de la parte interesada.

Sección 4: Registro de Inhumaciones y Exhumaciones

1. El Departamento de Control Ambiental deberá mantener en cada cementerio municipal, un registro de inhumaciones y otro de exhumaciones. Estos registros deberán tener sus páginas enumeradas y se hará constar, para cada caso, la siguiente información:
 - a. Nombre de la persona fallecida
 - b. Edad y sexo
 - c. Residencia
 - d. Fecha y hora del deceso
 - e. Fecha del sepelio

- f. Causal de la muerte
 - g. Nombre de la funeraria
 - h. Nombre del Cementerio
 - i. Número, fecha e importe del recibo
 - j. Zona y número de tumba, nicho, osario o fosa
 - k. Término del arrendamiento y fecha de vencimiento, si aplica
 - l. Si la exhumación es por orden judicial.
2. El Administrador podrá incluir otra información, si así lo entiende necesario. Dicho registro deberá mantenerse actualizado y debidamente archivado por el Departamento de Control Ambiental.
 3. Tanto los registros de inhumaciones como los de exhumaciones, deberán ser registrados por orden de fecha en que se efectuó el procedimiento. El Director de Control Ambiental y el Administrador podrán llevar registros adicionales y organizar los mismos para facilitar la búsqueda de datos a los que se refiere esta Sección.
 4. El Administrador asignará el personal necesario para el registro de las inhumaciones y exhumaciones en los libros de los cementerios y de mantener actualizados los archivos de éstos. Dicho personal preparará informes sobre las operaciones de cada cementerio, a solicitud del Director de Control Ambiental o del Administrador.

ARTÍCULO 6: NICHOS Y OSARIOS

Sección 1: Nichos

1. Los nichos o cámaras de cemento prefabricadas deberán ser construidas de acuerdo con las especificaciones dispuestas en el Reglamento General de Salud Ambiental del Departamento de Salud.
2. Los nichos estarán disponibles para servicio de arrendamiento.
3. El arrendamiento del nicho se hará por el término de 7 años. Pasado este término será responsabilidad de los familiares o persona en interés reclamar los restos para disponer de los mismos conforme las leyes, Reglamentos y ordenanzas pertinentes. Si los restos no son reclamados, se exhumarán y serán trasladados a una fosa o nicho común.
4. Si al abrir el ataúd, al vencimiento del arrendamiento de 7 años, el cuerpo no está apto para ser exhumado, la familia o persona con interés podrá optar entre lo siguiente:
 - a. Se concederá un nuevo periodo de uso de hasta 3 años para asegurar su exhumación. En este caso se utilizará la cantidad pagada por concepto de la exhumación que no se pudo llevar a cabo para cubrir el uso del nicho en este nuevo período.
 - b. Cremar los restos y disponer de ellos según el Reglamento de Salud Ambiental lo permita y cumpliendo con las disposiciones de este Reglamento. Los gastos serán cubiertos por el familiar o persona con interés.

Sección 2: Osarios

Sujeto a disponibilidad, los osarios sólo estarán disponibles para compraventa. No se permitirá el arrendamiento de los mismos.

ARTÍCULO 7: ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y NUMERACIÓN

1. Todo cementerio deberá tener un plano que señale la distribución de las fosas, nichos y osarios en zonas para cada una de estas áreas. El mismo deberá estar diseñado

de forma tal que muestre la organización de estas zonas subdivididas e identificadas con las letras del abecedario y el número correspondiente. Dicho plano deberá estar aprobado por el Director de Obras Públicas y el Director de Control Ambiental.

2. De los cementerios no tener los planos de distribución o si los mismos no están conforme con la distribución actual de las fosas, el Director de Control Ambiental deberá coordinar con Obras Públicas Municipal, para rehacer los mismos y atemperarlos, según se encuentran distribuidas las mismas.
3. El Departamento de Control Ambiental deberá conservar los planos de los cementerios y el registro de éstos, en aquella forma que ofrezca seguridad razonable para su custodia.
4. La numeración de las fosas deberá realizarse con tinta o pintura indeleble en la superficie de la fosa o al relieve en la lápida.
5. La numeración de los nichos y osarios deberá realizarse en la esquina superior derecha de la tapa exterior con tinta o pintura indeleble.
6. Será responsabilidad del Administrador ordenar la colocación de las lápidas.
7. Será deber del Administrador velar que la situación, tamaño y numeración de las fosas, panteones, nichos y osarios estén de acuerdo al plano de distribución del Cementerio y en cumplimiento con el Reglamento de Salud.
8. Hasta donde sea posible, estas disposiciones aplicarán a cementerios de antigua construcción. El Director y el Administrador harán un esfuerzo razonable para que estos cementerios cumplan con las disposiciones de este Artículo.

ARTÍCULO 8: ORNATO Y MANTENIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS

1. El Director de Control Ambiental y/o el Administrador designará el personal para realizar inspecciones periódicas a las facilidades de los cementerios. Estas tareas las podrá realizar el propio Administrador, el supervisor o cualquier otro empleado a quien se le delegue esta responsabilidad. Quien ejerza estas funciones deberá cumplimentar la Hoja de Inspección de los Cementerios y presentar a petición del Director de Control Ambiental, un informe sobre las condiciones generales de los mismos y de aquellas que ameriten atención inmediata.
2. Cualquier labor de nivelación, cerquillos, siembra de arbustos, grama y otras plantas ornamentales en los cementerios cubiertos por este Reglamento, serán responsabilidad del Municipio. No se permite cavar ni sembrar en las facilidades de los Cementerios.
3. La remodelación, construcción, edificación o arreglo que cualquier ciudadano desee hacer en su panteón requerirá permiso del Administrador.
4. Las flores deben ser colocadas en un área o recipiente hueco, que no permita la acumulación de agua. El Municipio deberá tener rótulos a la entrada del cementerio, prohibiendo el uso de tiestos con agua y sin desagües. No se permiten recipientes de cristal, cerámica, tiestos o contenedores, que no sean los floreros aprobados por el Departamento de Salud.
5. A los fines de garantizar la salud pública, como norma general, solo se permitirá el uso de flores artificiales. Se podrá permitir el uso de flores naturales únicamente en la fecha de inhumación. En estos casos, todo florero, tiesto y flores naturales que se coloquen será removidas posteriormente. El Municipio no tendrá que devolver los tiestos y/o floreros a las personas que los coloquen.

6. En los Cementerios municipales se permitirán lápidas que cumplan con las guías de medida y diseño autorizada por escrito por el Administrador de los Cementerios. El Municipio Autónomo de Guaynabo no será responsable por daños a las lápidas, ni en casos de remoción de lápidas que no cumplan con las guías.
7. Se prohíbe dejar marcas, colocar objetos, adjuntar fotografías o recuerdos, pancartas, adornos, figuras, verjas, estatuas, marcos, globos, tarjetas, animales u otras figuras de juguete. No se permite la colocación de banderas ni sellos en ningún lugar dentro de los predios del cementerio. En caso de incumplimiento, las mismas serán removidas a cuenta del dueño, familiar o persona interesada y el Municipio no responderá en caso de daños ocasionados al remover las mismas.
8. No se permitirán decoraciones permanentes de ningún tipo. En caso de incumplimiento, las mismas serán removidas a cuenta del dueño, familiar o persona interesada. y el Municipio no responderá en caso de daños ocasionados al remover las mismas.
9. En ningún momento se permitirá el uso de velas, independientemente de que sean operadas con batería o llamas abiertas. En caso de incumplimiento, las mismas serán removidas a cuenta del dueño, familiar o persona interesada.
10. En los casos en que las circunstancias del cementerio lo permitan, la construcción de panteones, monumentos o cualquier otro tipo de edificación deberá ser previa autorización por escrito del Director, el Administrador u otro funcionario autorizado y, además, deberá cumplir con todas las normas, reglas, leyes y reglamentos aplicables y pertinentes, así como con aquellas medidas que puedan resultar necesarias de acuerdo a las particularidades del caso de acuerdo a la evaluación del Municipio.
11. Todo dueño o arrendatario de panteón, nicho u osario dentro de las inmediaciones de un Cementerio municipal tiene la obligación en ley de destinar dicha estructura única y exclusivamente a los usos autorizados por este Reglamento, a custodiarla y mantenerla en condiciones adecuadas en cuanto a seguridad, salubridad y ornato de acuerdo a las normas dispuestas por el Municipio. En cualquier caso de incumplimiento que resulte en el abandono o deterioro de una estructura, el Municipio podrá tomar las medidas para corregir la situación de considerarlo necesario, previa notificación por escrito al dueño o arrendatario a la última dirección conocida que surja del expediente, otorgándose un término de veinte (20) días para corregir la situación. La notificación especificará que, en todo caso en que el Municipio realice trabajos para asegurar la integridad estructural, así como por motivos de seguridad, salubridad u ornato, el costo de los trabajos realizados y de los gastos incurridos por el Municipio se le cobrarán al dueño o arrendatario.
12. Todo dueño, familiar o parte con interés que interese realizar trabajos dentro de los predios del cementerio, ya sea para mantenimiento, conservación, limpieza de panteones, construcciones u otros, deberá obtener la autorización previa del Administrador por escrito. Además, antes de iniciarse cualquier trabajo, el dueño, familiar o parte con interés deberá evidenciar por escrito, a satisfacción del Director, del Administrador o de su representante autorizado, que cuenta con las autorizaciones necesarias de toda agencia pertinente, el equipo de seguridad necesario para los trabajos a realizarse, un relevo de responsabilidad a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo y, en aquellos casos en que se entienda necesario, un endoso del seguro de responsabilidad pública a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo, que cumpla con los requerimientos de:
 - a. incluir al Municipio Autónomo de Guaynabo como asegurado adicional,
 - b. cláusula de *Hold Harmless*,
 - c. cláusula de subrogación y
 - d. cláusula de notificación de 30 días.

Estas disposiciones serán aplicables ya sea que los trabajos sean realizados por el dueño, arrendatario o por un contratista.

ARTÍCULO 9: DEBERES Y FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS

Sección 1: Disposiciones generales

1. Será deber de los empleados mantener en óptimas condiciones las áreas verdes, la vía principal, los senderos y los alrededores de los cementerios, efectuar las tareas pertinentes con diligencia, así como cualquier otra función que se les asigne.
2. Se prohíbe a todo empleado de cementerios municipales:
 - a. Actuar como agente o representante de cualquier funeraria, firma o persona contratada, suplidora de equipo para cementerios, empresa de pompas fúnebres y otros negocios y/o trabajos relacionados.
 - b. Realizar trabajos privados en los cementerios municipales.
 - c. Recibir remuneración, obsequios, dádivas, o gratificaciones en relación a los servicios públicos inherentes al cargo que ocupan.
 - d. Efectuar trabajos de carácter personal o para empresas privadas, que interfieran con el cumplimiento de sus deberes y/o resulte en un conflicto de intereses.
 - e. Incurrir en deudas o hacer pagos en nombre del Municipio Autónomo de Guaynabo por servicios, materiales o equipo de cualquier naturaleza, o gastos de transportación de artículos consignados al Cementerio.
3. El Supervisor y/o Administrador del cementerio y sus empleados, tomarán las medidas preventivas necesarias para desalentar la presencia de animales realengos, evitando que permanezcan en sus predios.
4. El Administrador, así como los trabajadores del cementerio, deberán recibir y atender de la manera más adecuada posible al público que visite los cementerios y para desarrollar ceremonias fúnebres o religiosas. Deberán hacer los ajustes de horario y de personal necesarios para estas actividades.

Sección 2: Deberes y funciones del Administrador

1. El Administrador estará a cargo de desarrollar y administrar los asuntos relacionados a los cementerios, hacer cumplir este Reglamento y velar que el personal asignado cumpla con sus deberes y obligaciones.
2. El Administrador de los Cementerios será responsable de:
 - a. Mantener el control del registro de casos de inhumación y exhumación en cada cementerio municipal.
 - b. Será responsable del buen funcionamiento operacional de los cementerios municipales, así como de su mantenimiento y limpieza.
 - c. Brindar atención y orientación a familiares o personas con interés, así como el referir a la Oficina de Recaudaciones Municipales para el pago de las tarifas correspondientes aquí establecidas.
 - d. Preparar los informes de servicios realizados de estado de los cementerios y cualquier otra información necesaria a solicitud del Director y/o del Alcalde.
 - e. Coordinar la realización de las exhumaciones y traslados con los agentes funerarios.

- f. Establecer comunicación con las agencias relacionadas tales como, el Instituto de Ciencias Forenses, Registro Demográfico, Departamento de Salud y agentes funerarios, entre otros.
- g. Coordinará y tramitará todos los casos de inhumaciones con las empresas funerarias y familiares, para el control adecuado de los trabajos.
- h. Velará que la ubicación, tamaños y numeración de fosas, esté de acuerdo con el plano de distribución de éstas y velará de que sean de forma correlativa y secuencial.
- i. Velará porque la distribución del terreno sea una conforme a lo establecido en el Reglamento General de Salud Ambiental, garantizando la existencia de senderos, profundidad y amplitud de las fosas, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- k. Cualquier otra encomienda delegada por mandato de ley, Reglamento u ordenanza, o por instrucción del Director o el Alcalde.

ARTÍCULO 10: NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LOS CEMENTERIOS

Sección 1: Actividades y conductas no permitidas en los cementerios

Con el fin de preservar un ambiente de paz, sosiego, solemnidad y solidaridad para todo visitante, tanto en el difícil momento de despedir a un ser querido, así como en los momentos que acuda allí a recordar en el lugar de descanso final de los fallecidos, las siguientes normas de comportamiento deben observarse rigurosamente mientras se visiten los terrenos de los cementerios municipales:

1. No se permitirá el uso de los terrenos de los cementerios para celebrar giras, meriendas, actividades recreativas ni ningún otro tipo de actividad de entretenimiento u otro tipo de actividad que no esté específicamente autorizada en este Reglamento.
2. Está prohibido traer, llevar, transportar o consumir bebidas alcohólicas dentro de las facilidades de los cementerios municipales. No se permite tirar basura.
3. No se permitirán ventas por parte de vendedores ambulantes, cantinas rodantes ni ningún otro tipo de negocio, venta y/o colecta ni en las entradas ni en los predios de los cementerios municipales, ya sea por parte de negocios, persona particular y/o agentes de servicios funerarios.
4. No se permitirá operar negocios de clase alguna para la venta de fotografías, recordatorios, flores, excepto en aquellos casos en que haya suscrito un contrato con el Municipio para tales fines.
5. No se permitirá la portación de armas de fuego en los predios del cementerio municipal, excepto a funcionarios de ley y orden debidamente autorizados e identificados.
6. Está prohibido sentarse sobre los panteones y tumbas. Igualmente, está prohibido marcar de ninguna manera, colocar, adjuntar o adherir objetos, fotografías o recuerdos, pancartas, adornos, figuras, verjas, estatuas, marcos, globos, tarjetas, animales u otras figuras de juguete. En caso de incumplimiento, las mismas serán removidas a cuenta del dueño, familiar o persona interesada. No se permite la colocación de banderas, sellos ni distintivos en ningún lugar dentro de los predios de los cementerios municipales.
7. No se permitirá la entrada de animales de ninguna clase a las facilidades de los cementerios, excepto animales de servicio debidamente identificados y que puedan presentar su identificación al encargado del Cementerio.

8. Está prohibida la profanación de cadáveres, restos y cenizas, según definido y penalizado en el Código Penal de Puerto Rico. Disponiéndose que, en todo caso de profanación, la persona será procesada al amparo de dicha ley.
9. No se permitirá el uso de orquestas, bandas, radiodifusoras, altoparlantes o amplificadores en los cementerios, excepto en aquellos casos especiales en que justifique el uso de los mismos al Administrador y éste así lo autorice por escrito y previo al evento.
10. Se prohíbe el merodear en la entrada o en las facilidades de los cementerios.

Sección 2: Tránsito de peatones y vehículos en los cementerios municipales

1. La entrada o salida a los cementerios, sea de peatones o vehículo de motor, será por la entrada que se designe en cada uno de ellos.
2. No se permitirá el tránsito de vehículos sobre el terreno de enterramiento, independientemente esté ocupado o no, excepto por los vehículos o equipos oficiales que se necesiten para llevar a cabo los servicios autorizados en este Reglamento.
3. Los peatones utilizarán los caminos y paseos que han sido destinados para ese fin y no deberán caminar sobre el terreno de enterramiento indiscriminadamente.
4. La velocidad máxima para todo vehículo de motor dentro de las facilidades de los cementerios será de quince (15) millas por hora.
5. No se permitirá el uso de bicicletas, motoras y de vehículos "todo terreno" en áreas verdes de los cementerios municipales.

Sección 3: Incumplimiento con las normas de conducta

1. Ante cualquier violación a las normas de comportamiento antes establecidas se notificará verbalmente a la persona que la cometiere. Si la persona insiste en un comportamiento inadecuado, un funcionario municipal procederá a requerir que abandone las facilidades voluntariamente y, de negarse a ello, se solicitará intervención de la Policía Municipal.
2. Un agente de orden público de la Policía Estatal o Municipal podrá expulsar de las facilidades a cualquier visitante que no cumpla con las normas establecidas o cuya conducta afecte o pudiere afectar, la paz, seguridad, tranquilidad y solemnidad que debe observarse en los predios de los cementerios municipales.

ARTÍCULO 11: TRASPASO DE TITULARIDAD

El titular de un terreno podrá traspasar su propiedad en un cementerio municipal siempre y cuando cumpla con las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico aplicables sobre transacciones de derechos reales. En todo caso, el titular deberá evidenciar su titularidad.

Además, el traspaso deberá ser notificado, con copia certificada de la escritura presentada en la Oficina de Secretaría Municipal y el Departamento de Control Ambiental en un término de treinta (30) días a partir de la transacción, a fin de informar al Municipio sobre el nuevo titular. Disponiéndose, que en todo caso de traspaso se libera al Municipio de toda responsabilidad relacionada a dicha transacción. Disponiéndose, además, que el Municipio se reserva la autoridad de detener todo asunto o trámite relacionado al traspaso hasta tanto el titular presente documentación certificada adecuada y suficiente que permita al Director, al Administrador o a otro funcionario autorizado a tomar

conocimiento de la transacción realizada, documentar la misma en los registros correspondientes y poder continuar con cualquier asunto o trámite relacionado.

ARTÍCULO 12: PENALIDADES

Las acciones en incumplimiento con lo aquí dispuesto podrán ser objeto de multas administrativas de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, disponiéndose que:

1. Toda persona, natural o jurídica, que infrinja las disposiciones de este Reglamento por primera vez, será responsable de una multa administrativa de cien dólares (\$100.00) por cada falta, por cada día que transcurra desde el incumplimiento hasta que pague la multa, la expulsión del cementerio o ambas, a discreción del Administrador del Cementerio, funcionario municipal o el agente del orden público, en consideración a la norma de conducta incumplida y de la seriedad de la falta.
2. En caso de que una persona, natural o jurídica, infrinja las disposiciones de conducta repetidamente dentro de un término de un (1) año, podrá ser sancionada con una multa administrativa de hasta quinientos dólares (\$500.00) por cada falta, y podrá ser procesado mediante querrela por el delito de alteración a la paz al amparo de las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico.

ARTÍCULO 13: RELEVO DE RESPONSABILIDAD

1. El Municipio Autónomo de Guaynabo, sus empleados y funcionarios no serán responsables en caso de daños causados por cualquier persona que no cumpla específicamente con las disposiciones de este Reglamento.
2. El Municipio no será responsable por daños causados por robos, profanaciones de tumbas, daños maliciosos causados por ladrones u otras personas, así como, por daños ocasionados por eventos de fuerza mayor, tales como: terremotos, ciclones, inundaciones, corrientes de agua bajo la superficie del terreno escorrentías y otras causas fortuitas.
3. El Municipio no responderá por daños, hurtos, destrucción a lápidas, panteones, osarios o nichos.
4. El Municipio no será responsable por los daños que puedan sufrir a personas en las facilidades de los cementerios. Igualmente, el Municipio no será responsable, ni incurrirá en gastos, por cajas, ataúdes, urnas u otros artículos y artefactos que sufran desperfectos durante el proceso de inhumación y/o exhumación. De requerirse nuevos ataúdes o reparación por daños causados estos serán responsabilidad y por cuenta de la parte interesada.
5. El Municipio no será responsable por artículos dejados en los vehículos ni en las facilidades del cementerio.

ARTÍCULO 14: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier parte, clausula, párrafo, artículo o sección de este Reglamento fuera declarado nulo o inconstitucional por un Tribunal con competencia por sentencia al efecto, dicha sentencia solo tendrá efecto sobre la parte, clausula, párrafo, artículo o sección específicamente nombrada por el Tribunal en su sentencia, por lo que no afectará, perjudicará ni invalidará las demás disposiciones.

ARTÍCULO 15: DEROGACIÓN

Se deroga el Reglamento para la Administración, Operación y Funcionamiento de los Cementerios Municipales del Municipio Autónomo de Guaynabo, según aprobado por la Ordenanza 20, Serie 2021-2022. Igualmente, toda disposición en la cual se haga referencia a dicho Reglamento queda enmendada a los efectos de ser sustituido por este nuevo Reglamento.

ARTÍCULO 16: PROCEDIMIENTOS NO CONTEMPLADOS

En cuanto a procedimientos no contemplados por este Reglamento, el Director tomará las medidas necesarias a tono con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 17: VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir diez (10) días después de la publicación de la Ordenanza mediante la cual quede aprobado este Reglamento por la Legislatura Municipal, de conformidad con las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico aplicables a ordenanzas que establezcan penalidades.

Este Reglamento fue aprobado mediante la Ordenanza Número 2, Serie 2023-2024. Fue firmado por el Alcalde, Hon. Edward A. O'Neill Rosa, el día 22 de Agosto de 2023.



Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 2, Serie 2023-2024**, intitulada:

“PARA DEROGAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, SEGÚN APROBADO POR LA ORDENANZA 20, SERIE 2021-2022; PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES, A FIN DE REVISAR LOS SERVICIOS QUE SE PROVEEN EN DICHAS FACILIDADES, REVISAR LOS COSTOS DE DICHOS SERVICIOS E INSTRUMENTAR UNA AYUDA A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA PROCESOS DE ENTERRAMIENTOS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 21 de agosto de 2023, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Jorge R. Marquina González-Abreu
Mariana Castro
Carlos M. Santos Otero
Guillermo Urbina Machuca
Javier Capestany Figueroa
Nirka Del Valle Colón
Gabriela M. Alonso Ribas

Idis Mabel Vélez Romero
Félix A. Méndez González
Miguel A. Negrón Rivera
Gabriel A. Báez Lozada
Luis C. Maldonado Padilla
Ángel O'Neill Pérez
Carlos H. Martínez Pérez

Excusados: Hon. María Elena Vázquez Graziani y el Hon. Joaquín Rosado Morales.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 22 de agosto de 2023.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 23 de agosto de 2023,

Lillian Amado Sarquella
Secretaria



Seminole Casino Coconut Creek anuncia próximos eventos de reclutamiento

Coconut Creek, FL (28 de Julio de 2023) - Seminole Casino Coconut Creek se complace en anunciar los próximos eventos de reclutamiento, enfocados en contratar personal para los nuevos juegos de Dados y Ruleta que estarán disponibles, próximamente, en la propiedad. El casino está buscando personas apasionadas por la industria y que tengan experiencia previa en el juego de Dados y Ruleta. Los posibles solicitantes están invitados a obtener una cita de audición llamando al 954-935-6626 o 954-935-2622. Para esta posición, se prefiere tener al menos un año de experiencia como dealer o supervisión de las operaciones del casino I hablar Ingles.

Seminole Casino Coconut Creek invierte en los miembros de su equipo, brindándoles todas las herramientas que necesitan para tener éxito. Los beneficios de los empleos incluyen una compensación competitiva; seguros médicos, dentales y de visión; tiempo libre pagado; comidas gratis durante su turno, bienestar y descuentos exclusivos para miembros del equipo y reembolso de matrícula.

Cualquier persona que desee postularse puede hacerlo directamente en dichos eventos de reclutamiento. Encuentra estas posiciones disponibles u otros puestos de trabajo, y mas oportunidades en Seminole Casino Coconut Creek o en cualquiera de los otros Seminole Gaming Casinos a través de getotworkhappy.com

Los que desean aplicar pueden llamar al 954-935-6626 o 954-935-2622 para obtener una cita de audición.





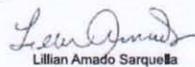
Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Oficina de la Secretaría de la Legislatura Municipal

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

La Ordenanza Núm. 2, Serie 2023-2024, intitulada "PARADEROGAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, SEGÚN APROBADO POR LA ORDENANZA 20, SERIE 2021-2022; PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES, A FIN DE REVISAR LOS SERVICIOS QUE SE PROVEEN EN DICHAS FACILIDADES, REVISAR LOS COSTOS DE DICHS SERVICIOS E INSTRUMENTAR UNA AYUDA A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA PROCESOS DE ENTERRAMIENTOS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS", ha sido aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, el día 21 de agosto de 2023, y aprobada por el Alcalde de Guaynabo, Hon. Edward A. O'Neill Rosa, el día 22 de julio de 2023.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de esta ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.



Lillian Amado Sarquella
Secretaria

La publicación de este anuncio es requerida por disposición del Artículo 1,009 y del Artículo 1,041 (f) de La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".

BORICUA AUNQUE NACIERA EN LA LUNA

Navega en nuestro barco más nuevo e innovador, Norwegian VIVA, diseñado para que disfrutes la vida al máximo. Disfruta de increíbles paisajes con nuestros itinerarios al Caribe o nuestros cruceros transatlánticos desde y hasta San Juan. ¡Comienza a diseñar las vacaciones de tus sueños hoy!

35% DE DESCUENTO EN CRUCEROS | NORWEGIAN'S FREE AT SEA
BAR ABIERTO ILIMITADO GRATIS Y MÁS*



¡ESCANEA PARA VER MÁS!



NORWEGIAN VIVA

RESERVA EN NCL.COM O CON TU AGENTE DE VIAJES FAVORITO

©2023 NCL Corporation Ltd. Registro de buques: Bahamas y Estados Unidos. 1134306 8/23

7 DÍAS, EL CARIBE: BARRADOS, ANTOGUA Y SANTA LUCÍA DESDE SAN JUAN, PUERTO RICO



FECHAS DE SALIDA
2023: 8/1, 8/22
2024: 8/1, 8/22, 8/29, 8/30, 9/5, 9/12, 9/19

19 DÍAS, TRANSATLÁNTICO: ESPAÑA Y REPUBLICA DOMINICANA DESDE SAN JUAN, PUERTO RICO



FECHAS DE SALIDA
2024: 8/1

16 DÍAS, TRANSATLÁNTICO: ESPAÑA Y HARRUECOS DESDE LISBOA, PORTUGAL



FECHAS DE SALIDA
2024: 8/13

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO
OFICINA DE LA SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

AVISO DE APROBACION DE ORDENANZA

LA ORDENANZA NUM. 2, SERIE 2023-2024, INTITULADA "PARA DEROGAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO, ET/ALS"

AFIDAVIT

Yo, Miriam del Carmen Hernández Martí, habiendo prestado el debido juramento declaro:

Que soy Representante del periódico "PRIMERA HORA" que se publica en Guaynabo, P.R.; que en las ediciones de este periódico correspondientes a los días:

24 DE AGOSTO DE 2023

se dio publicidad al edicto expedido por

LILLIAN AMADO SARQUELLA, SECRETARIA

en el caso arriba mencionado y copia del cual se une al presente afidávit para que forme parte del mismo

Guaynabo, P.R. 6 noviembre 2023

Afidávit No. 109593 del Registro.

Jurado y reconocido ante mi por Miriam del Carmen Hernández Martí, vecina de San Juan, mayor de edad, casada, Representante del periódico "PRIMERA HORA", a quien doy fe de conocer personalmente,

Guaynabo, P.R. 6 noviembre 2023

NOTARIO





Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO que un aviso de aprobación de ordenanza, con relación a la **Ordenanza Número 2, Serie 2023-2024**, intitulada: **"PARA DEROGAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, SEGÚN APROBADO POR LA ORDENANZA 20, SERIE 2021-2022; PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES, A FIN DE REVISAR LOS SERVICIOS QUE SE PROVEEN EN DICHAS FACILIDADES, REVISAR LOS COSTOS DE DICHOS SERVICIOS E INSTRUMENTAR UNA AYUDA A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA PROCESOS DE ENTERRAMIENTOS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS"**, fue publicado, según requerido por las disposiciones del Artículo 1.009 y del Artículo 1.041, inciso (f), de la Ley Número 107-2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

El aviso se publicó en el siguiente periódico de circulación general:

- Periódico Primera Hora, en la página 18 de la edición correspondiente al día jueves, 24 de agosto de 2023.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL libro la presente Certificación, bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy, 24 de agosto de 2023.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria